

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso pendiente para librar mandamiento de pago contra el PARISS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ejecutivo laboral. IVONNE ESCOBAR JUSTINICO vs PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** representado por "FIDUAGRARIA S.A." Rad. 2022-00370-00.

**INTERLOCUTORIO No. 2427**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso pendiente para librar mandamiento de pago, se encontró que se presenta falta de competencia para conocer el presente asunto por cuanto según la normatividad vigente y la jurisprudencia pacífica de la Honorable Corte Suprema de Justicia, al haberse terminado un proceso liquidatorio, la jurisdicción ordinaria no es competente para adelantar procesos ejecutivos, que busquen el pago de obligaciones contractuales y extracontractuales en contra del extinto ISS. Ello aunado al hecho de que la entidad llamada a responder por éstas es el Ministerio de Salud y la Protección Social y no el PAR ISS.

Al respecto conviene recordar que, en el año 2015, se firmó el acta final de liquidación del ISS y se creó un Patrimonio Autónomo de Remanentes quien tenía a cargo el pago de las obligaciones que dejare el ente objeto de liquidación. Sin embargo, nada se dijo respecto de las obligaciones futuras, es decir de las condenas que estaban pendientes por proferirse y por ende, fue necesario que el Consejo de Estado mediante sentencia No 76001233300020150108901, le ordenara al ejecutivo, que a través de la figura de la subrogación estableciera quien era el responsable del cumplimiento de esas condenas, por lo que se emitió el decreto 541 de 2016, el cual fue modificado por el decreto 1051 del 27 de junio de 2016 a través del cual se estableció: "...Artículo 1. De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extra contractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extra contractuales a cargo del Instituto de Seguros ' Sociales Liquidado.

El trámite de pago, podrá hacerlo el Ministerio de Salud y Protección Social directamente o a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido

por el liquidador del extinto Instituto de Seguros Sociales, u otro que se determine para tal efecto..."

Ahora bien, el despacho procedió a consultar las distintas posturas, respecto de si esta Agencia Judicial es o no competente para conocer del presente asunto y de ser así, determinar si es el PAR ISS a través de FIDUAGRARIA S.A., el llamado a responder por las sentencias que se dictan por obligaciones generadas por el extinto ISS, o si por el contrario es la Nación a través del Ministerio de Salud y la Protección Social.

El Honorable Tribunal Superior de Cali mediante auto No. 48 del 21 de marzo de 2019, con ponencia de la Magistrada Elsy Alcira Segura Díaz, dispuso que la competencia de los procesos en contra del ISS, debe ser asumida por el patrimonio ejecutado y no por el Ministerio de Salud y Protección Social, ello por cuanto la intervención del mismo estaba condicionada a que existieran o no recursos para su pago que al haberse aplicado la figura de la sucesión procesal, la condena impuesta en la sentencia se profirió contra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS.

Por su parte la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia STL4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverry Bueno, al conocer una acción de tutela presentada por la ejecutante, contra la decisión de archivar el proceso por no poder adelantarse acción ejecutiva después de la liquidación del ISS consideró: "...Pues bien, después de analizarse las decisiones anteriores, a la luz del contexto normativo que se estudió previamente, lo primero que resulta claro para esta colegiatura es que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta incurrió en un error evidente, al impartirle trámite al proceso ejecutivo laboral que promovió Silvia Susana Acevedo Acevedo, con miras a obtener el cobro coercitivo de condenas impuestas a su favor y contra el Instituto de Seguros Sociales, pues olvidó, al proceder de tal manera, que para la data en que se instauró la demanda ejecutiva la liquidación de la referida entidad se encontraba finalizada y, por consiguiente, la jurisdicción ordinaria laboral carecía de competencia para ejecutar el cobro de tales decisiones judiciales..."

Adicionalmente, señalo que: "...Ahora bien, advierte la Sala, en igual medida, que si bien el tribunal accionado se percató del desacierto del a quo, la decisión que adoptó para enmendarlo no fue la idónea, pues optó por estudiar las excepciones propuestas por la demandada, declararlas probadas y abstenerse de continuar con la ejecución, cuando lo pertinente era declarar la nulidad de lo actuado por la justicia ordinaria laboral y proceder con el envío inmediato del expediente al Ministerio de Salud, entidad que, como se desprende claramente del Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año, es la encargada de asumir el pago «de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado...".

De la transcripción de las posiciones encontradas por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali y la Corte Suprema de Justicia, el criterio de esta juzgadora es que con la regulación nacional, es evidente que quien debe

asumir el conocimiento de los procesos ejecutivos que se ocasionan como consecuencia de condenas en contra del ISS, es el Ministerio de Salud y de la Protección Social, situación que no se remedia vinculándolo a la Litis, sino remitiendo el proceso como bien lo ha dicho el órgano de cierre de jurisdicción ordinario a través de la sentencia de tutela en cita. Por lo anterior, deberá declararse la falta de competencia para conocer del presente asunto y se ordenará remitir al Ministerio de Salud y de la Protección Social para que sea esa entidad quien proceda a pagar las acreencias que aquí se persiguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** la falta de competencia para conocer de la acción ejecutiva laboral interpuesta por **IVONNE ESCOBAR JUSTINICO** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** representado por **FIDUAGRARIA S.A.**

**SEGUNDO: Remitir** el expediente al Ministerio de Salud y la Protección Social conforme a lo expuesto por la parte motiva de este proveído, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el respectivo libro.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c84ef24220f723062e3cb64427154156a81771cee3b6f5d2fec25adf945def**

Documento generado en 01/09/2022 11:48:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**